

Tema: declara de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles.
Sancion: 12/04/07
Prom. D.M. 329/07 – 03/05/07
B.O.M. N°

ORDENANZA N° 2376/07

VISTO:

La nota ingresada a este Cuerpo como Asunto N° 166;
las facultades conferidas a este Cuerpo mediante la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que de un tiempo a esta parte los vecinos que habitan en el macizo entre las calles Forgacs, Gobernador Paz, Don Bosco y Almafuerie vienen resistiendo diversos embates por diversos reclamos, que cada tanto ponen en riesgo la permanencia en sus viviendas, con amenazas de ejecuciones hipotecarias, desalojos y/o remates;
que en varias oportunidades, a lo largo de quince años, los vecinos se vieron obligados a salir a la calle a manifestarse en reclamos de una solución que clarificara la situación de cada familia en sus respectivas viviendas y avanzara en la regularización dominial;
que este Cuerpo considera parte fundamental de la política municipal de tierras la regularización dominial.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Art. 1º) DECLARESE de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en la localidad de Río Grande, provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, identificados como Sección C, Macizo 91, Parcela 1 a, Inscripción Dominial I-A-5527, Partida Impuesto Inmobiliario 008038, que según Plano de Mensura de enero de 1998 del Agrimensor José Agustín BURGOS se encuentra afectado a Propiedad Horizontal (antecedentes: TF 2-21-96; Expdte.: 1767-1996; TF – 2 – PH – 23 – 96), resultando las Unidades Funcionales 1 (uno) a 40 (cuarenta) inclusive, las cuales son ocupadas a título de posesión por las familias allí asentadas.

Quedan excluidos de la presente Norma las unidades funcionales cuyos titulares y/o ocupantes presenten oposición a la expropiación.

[Inc. ultimo párrafo por Ordenanza N° 2819/10](#)

Art. 2º) Los bienes inmuebles declarados de utilidad pública y sujetos a expropiación abarca terreno o lote correspondiente a cada unidad funcional, derechos de servidumbre sobre espacios comunes, incluyendo todo lo edificado, plantado, o de cualquier forma adherido al suelo, y/o mejoras que contienen los mismos.

Art. 3º La indemnización correspondiente, en defecto de avenimiento, será fijada por el Tribunal de Tasación de la Nación autorizando, si correspondiera, a deducir pagos efectuados con anterioridad en acuerdos preexistentes sobre el bien expropiado y las deudas que existan con el estado municipal en concepto de impuestos, tasas o multas. La garantía de eventuales créditos en trámite de reclamo o por reclamarse que a la fecha de sanción de la presente recaerán sobre los bienes expropiados serán trasladadas a la indemnización.

Asimismo el Departamento Ejecutivo Municipal podrá concertar acuerdos extrajudiciales teniendo como tope el valor fijado por el Tribunal de Tasación de la Nación para cada inmueble, facultando al Ejecutivo a establecer plan de pago en cuotas.

[Modificado por Ordenanza N° 2819/10](#)

Art. 4º) La presente Ordenanza tiene por objeto ceder los bienes expropiados a los actuales ocupantes y sus respectivos grupos familiares, con el fin de regularizar la situación legal.

Los Adjudicatarios tienen prohibido enajenar las unidades adquiridas en el marco de la presente Ordenanza antes de la cancelación total del plan de pagos que suscribieren con la Municipalidad.

[Modificado por Ordenanza N° 2819/10](#)

Art. 5º) Las unidades funcionales mencionadas en el artículo 1º serán otorgadas por el Departamento Ejecutivo a los adjudicatarios al precio que resulte del valor de tasación de cada una de las unidades funcionales.

[Modificado por Ordenanza N° 2819/10](#)

Art. 6º) La cesión a que hace referencia el artículo anterior se efectuará a través de los órganos que estipule el Departamento Ejecutivo Municipal manteniendo los criterios de accesibilidad, solidaridad, necesidad social y, especialmente, ocupación efectiva.

Art. 7º) Los gastos que demande el cumplimiento de la presente serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 7º bis) El pago del valor resultante de cada unidad funcional cedida a cada adjudicatario podrá efectuarse en un solo pago o en cuotas mensuales consecutivas de hasta sesenta (60) cuotas.

En los casos de pagos en cuotas se aplicará el sistema francés de amortización, donde la tasa de interés será la misma que aplica la Dirección Municipal de Tierras para predios destinados a vivienda.

Canceladas la totalidad de las cuotas y cumplimentado con los requerimientos del Código de Edificación se emitirá el Decreto de Obligaciones Cumplidas.

Los gastos que originen la escrituración y registración ante el Registro de la Propiedad Inmueble, serán en todos los casos a cargo del adjudicatario.

[Art. Incorporado por Ordenanza N° 2819/10](#)

Art. 8º) PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRESE. CUMPLIDO ARCHIVESE.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DIA 12 DE ABRIL DE 2007.

Aa/OMV